



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

*CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL,
PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA EN EL GRADO DE
LICENCIATURA*

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo sucesivo denominada "USAC", representada por su Rector: **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden T guión veintiuno y registro cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco (T-21 49,975), extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Jalapa; y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo sucesivo denominado el "Ministerio", representado por: **MARIO RENÉ BOLAÑOS DUARTE**, de cincuenta años, casado, guatemalteco, médico y cirujano, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro trescientos noventa y nueve mil trescientos veintiséis (A-1 399,326), extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Guatemala, actuando en su calidad de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, calidad que acredita con el acuerdo gubernativo número treinta y uno (31) y la certificación del acta de toma de posesión número uno guión dos mil (1-2000), ambos documentos de fecha catorce de enero el año dos mil.

CONSIDERANDO

1. Que la USAC, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única Universidad Estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado.
2. Que el Rector como representante legal de la USAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de su Ley Orgánica, le corresponde suscribir este tipo de instrumentos legales; y que el Consejo Superior Universitario de la USAC, aprobó la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo acordado en el Punto NOVENO, del Acta No.09-2002, de la sesión celebrada el 10 de abril de 2002, autorizando expresamente al Señor Rector para firmar el presente.



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

3. Que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social actúa, dentro del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 4, 9 literal a), 10 literal b) y 24 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República; 3,4,10,11y 12 literales b) y c) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo 115-99.
4. Que es conveniente la diversificación de las carreras universitarias en el nivel de Licenciatura; y
5. Que, es necesaria la creación de la carrera de Licenciatura en Enfermería, en las Escuelas de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, su reconocimiento por parte de la USAC, y su administración académica conjunta, para que ambas instituciones contribuyan, cada una en su ámbito, a dar cobertura en todos los servicios de salud y elevar la calidad de atención de los niveles de administración y gestión de salud, en beneficio de la población que demanda estos servicios;

POR TANTO

Con base en lo considerado, acuerdan suscribir el CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE LICENCIATURA DE ENFERMERÍA, EN EL GRADO DE LICENCIATURA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Objeto del Convenio):

El objeto principal de este convenio es establecer vínculos de coordinación académica, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la creación, el reconocimiento y la administración académica de la Licenciatura en Enfermería.



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

Con la creación de la carrera de Licenciatura en Enfermería, se pretende:

- a. Formar recurso humano de Enfermería, en el grado de Licenciatura, en calidad y cantidad acordes a las necesidades de los servicios y políticas de salud nacionales, que fortalezcan los procesos de descentralización y regionalización de la atención de la salud;
- b. Profesionalizar el recurso humano en enfermería del sector salud, para definir mejores estrategias de atención y mejorar las coberturas de atención y servicio a la población; y
- c. Elevar el nivel de opciones educativas para los guatemaltecos con vocación de servicio en el sector de salud y satisfacer, eficiente y profesionalmente, las demandas del mercado de trabajo en salud.

SEGUNDA (Implementación de la carrera de Licenciatura en Enfermería)

Para la implementación de la carrera, se considera necesario el trabajo académico conjunto entre ambas instituciones; ya que, para ello, se requiere del apoyo administrativo y financiero del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con las respectivas asignaciones presupuestarias al plan operativo anual de las Escuelas de Enfermería; asimismo, se requiere de la administración académica conjunta y de la acreditación de la USAC. Para el efecto, se diseñará la estructura curricular y el pensum de estudios, sustentados en las normas propias de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El sistema curricular de la carrera tendrá su base en el perfil epidemiológico nacional y en los perfiles de desempeño requeridos en el mercado de trabajo del sector salud, por lo que se hace necesaria la implementación de la carrera de enfermería a nivel de licenciatura la cual se desarrollará en un lapso de cinco años de estudios teórico-prácticos consecutivos, independientemente de la continuidad del programa de estudios de nivel técnico intermedio, que actualmente se desarrolla en un término de tres años, definiéndose como sede de tales programas las escuelas de Enfermería de las ciudades de Guatemala, Quetzaltenango y Cobán, siendo responsable de la dirección de la carrera la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos, apoyada por un Consejo Académico integrado por el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que presidirá el mismo, un representante del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, el Coordinador del Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA- y las Directoras de las Escuelas de Enfermería.



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

La conducción estará a cargo de las Directoras de las Escuelas de Enfermería, quienes en su trabajo de administración académica serán supervisadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC para lo cual se elaborará un Normativo específico en el que se expliciten los aspectos de Planificación, el proceso enseñanza-aprendizaje y administración académica, el cual deberá ser elaborado por las partes interesadas luego de firmado el presente convenio.

TERCERA (Compromiso de la Universidad de San Carlos de Guatemala):

El compromiso que adquiere la USAC consistirá en la dirección académica de la carrera y la supervisión y reconocimiento de la misma, en el grado de licenciado, por medio de la Facultad de Ciencias Médicas.

CUARTA (Compromisos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social):

El Ministerio se compromete a lo siguiente:

- A. Asegurar la asignación presupuestaria programada en el Plan Operativo anual para cada una de las Escuelas de Enfermería, necesaria para el funcionamiento de la carrera de Enfermería, en el grado de Licenciado;
- B. En coordinación con la USAC, la emisión de los instrumentos legales, académicos y administrativos necesarios para garantizar el funcionamiento y la calidad académica de la Licenciatura en Enfermería;

Someter a la consideración del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la aprobación del proyecto curricular correspondiente.

- D. Poner a disposición de esta carrera la infraestructura física de las escuelas de enfermería del Ministerio de Salud Pública, ubicadas en las ciudades de Guatemala, Quetzaltenango y Cobán, así como cualquier otra que sea necesaria par su buen funcionamiento.



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

QUINTA (Cuerpo Docente):

El cuerpo docente de la carrera a nivel de licenciatura tendrá que poseer un grado igual o superior al de licenciado.

Para la contratación de Profesores, se utilizará como referencia lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aún cuando los mismos no sean absorbidos por el erario de la USAC.

SEXTA (NORMATIVO):

Suscrito el presente convenio se presentará para su aprobación por el Consejo Superior Universitario el proyecto curricular, el que incluirá el normativo que regulará los aspectos relacionados con la dirección, planificación, el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular y la administración educativa que desarrollarán las Escuelas de Enfermería, en conjunto con la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC.

SÉPTIMA (Requisitos de ingreso de los estudiantes):

Las partes convienen que los requisitos que se exigirán a los interesados para ingresar a la carrera de Licenciatura en Enfermería serán los establecidos en las leyes, reglamentos y normas de la Universidad de San Carlos.

OCTAVA (Manejo de los recursos aportados):

El manejo de los recursos que se obtengan para el desarrollo de la carrera de Licenciatura en Enfermería estará a cargo de las partes de acuerdo a su competencia.

NOVENA (Informes periódicos al Consejo Superior Universitario):

Las partes se comprometen a presentar un informe anual al Consejo Superior Universitario, de la USAC y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre las actividades desarrolladas de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento legal.



Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA
RECTORIA

DÉCIMA (Controversias):

Cualquier controversia que surgiera por la interpretación o aplicación del convenio será resuelta por la vía conciliatoria entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA (Vigencia):

El presente convenio tendrá vigencia indefinida.

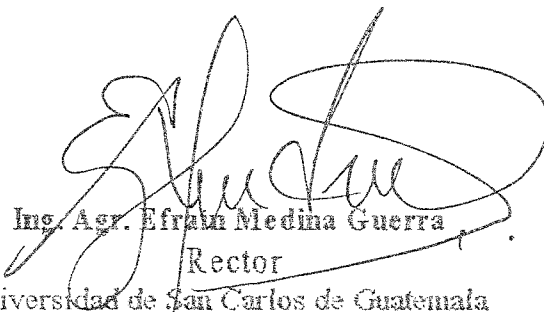
DÉCIMO SEGUNDA (Denuncia del convenio):

El presente convenio podrá ser denunciado, por inconformidad de una de las partes. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente podrá ser razón para denunciarlo.

El efecto de la denuncia será la pérdida de la vigencia del convenio.

Para notificar la denuncia, la parte correspondiente deberá indicar las razones con seis meses de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el convenio.

De conformidad con lo expresado, firmamos el presente convenio, en la ciudad de Guatemala, el 27 de junio del año dos mil dos.


Ing. Agr. Efraim Medina Guerra
Rector

Universidad de San Carlos de Guatemala




Dr. Mario René Bolaños Duarte
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

